



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela Rad. 11001-41-89-066-2020-00496-00.

Acatando lo dispuesto por el superior mediante auto fechado 1º de septiembre de los corrientes, a través del cual declaró la nulidad del trámite tutelar desde el auto admisorio fechado 14 de julio de 2020, y con el propósito de subsanar la omisión en la que se incurrió, el Despacho dispone:

1.- Admitir la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **Segundo Rafael Olmos Hernández** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

2.- Vincular por pasiva, al **Ministerio de Salud y Protección Social**, al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, **Oficina de Bonos Pensionales (Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL)**, al **Ministerio de Defensa Nacional**, a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y al señor **José Arturo Espinosa Parra**.

3.- Oficiar inmediatamente a la accionada y vinculadas, adjuntando copia no solo del escrito de tutela inicial y sus anexos, sino además **de aquel contentivo de su reforma (archivo 3.36 - 2020-00496)**, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional, **así como las pretensiones que se elevaron en el escrito de reforma**, aportando las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértase al extremo pasivo que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

4.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del

contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f0e896496f1e5750e9e97591366ed3ee787cdd454f3efb99fe9c60e19d8e84

Documento generado en 02/09/2020 01:48:45 p.m.